



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

5706 Decreto n.º 193/2025, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia. 31168

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

5707 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1501/2025 de 19 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma. 31173

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5708 Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 31174

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5709 Decreto n.º 194/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club B.S.R. Fortuna para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, durante la temporada 2025/2026. 31175

5710 Decreto n.º 195/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciudad Molina Basket para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026. 31183

5711 Decreto n.º 196/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Sociedad Deportiva Hispania Yecla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026. 31191

5712 Decreto n.º 197/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para actuaciones en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, en Murcia. 31199

5713 Decreto n.º 198/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la rehabilitación de la Noria de Miguelico Núñez. 31208

BORM

Consejo de Gobierno

- 5714 Decreto n.º 199/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para actuaciones de consolidación/estabilización en el Castillo de Moratalla. 31216
- 5715 Decreto n.º 200/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) para la rehabilitación de fachada del edificio sede de la cofradía Marraja. 31225
- 5716 Decreto n.º 201/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón Deportivo Municipal "Ana Carrasco". 31233
- 5717 Decreto n.º 202/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la restauración del Molino de Viento del Pasico. 31242
- 5718 Decreto n.º 203/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Clarisas del Real Monasterio de Santa Clara en Murcia para actuaciones de mejora en el atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real. 31251
- 5719 Decreto n.º 204/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pistas deportivas exteriores del Polideportivo Municipal Julio Cardozo. 31259
- 5720 Decreto n.º 205/2025, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ulea para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio. 31269
- 5721 Decreto n.º 206/2025, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a transportes urbanos de Cartagena, S.A. Por las mejoras implantadas en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor. 31275

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 5722 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario referente a la excepcionalidad de limitación al incremento de producción de fruta de hueso que establece el anexo I del Real Decreto 857/2022. 31282

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 5723 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 31284

IV. Administración Local

Los Alcázares

- 5724 Expediente de modificación de créditos núm. 31-2025, que afecta al Presupuesto Municipal 2024 prorrogado para 2025. 31287

Torre Pacheco

- 5725 Convocatoria y bases específicas, en régimen de concurrencia del "XXV Concurso de Escaparates en Torre Pacheco, Navidad 2025", aprobada por Resolución n.º 2025004037, de 25/11/2025. 31288

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

5706 Decreto n.º 193/2025, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia.

El Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), insta a los países miembros de la Unión Europea a realizar inversiones con el objetivo de incrementar la competitividad de los sectores pesquero y acuícola, además de fomentar el desarrollo de una economía azul más sostenible, la exploración de nuevos mercados y la adopción de tecnologías innovadoras en este ámbito. Del mismo modo, el fondo de financiación promueve el desarrollo de iniciativas destinadas a proteger y restaurar la biodiversidad marina.

Para ello se ha aprobado la Estrategia Marítima de la Región de Murcia (EMRM), donde se establecen ocho ejes de acción, que se implementan mediante varias medidas.

Una de las medidas es la creación de un Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia. Este Consejo será el órgano colegiado encargado de la dirección, coordinación y seguimiento de las actuaciones e iniciativas relacionadas con la economía azul a nivel regional. El organismo debe estar compuesto por expertos y representantes de los principales sectores del ámbito marino-marítimo de la Región de Murcia.

El Consejo desempeñará un papel fundamental en la promoción de la economía azul, se encargará de prestar orientación estratégica, así como de realizar el seguimiento y medir el progreso de las iniciativas desplegadas en la estrategia. Esta labor de seguimiento necesario debe asegurar un enfoque estratégico basado en la evidencia y la mejora continua.

El Capítulo III del Título II de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula los órganos colegiados y, en el presente caso, en atención a las competencias y composición del Consejo, la norma de creación debe revistar la forma de Decreto.

El presente Decreto se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige que éstas actúen de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A estos efectos, en primer lugar, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado que éste Decreto persigue un interés general al regular el Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia, previsto en la Estrategia Marítima de la Región de Murcia (EMRM), lo que redundará en un mejor cumplimiento de las competencias de la Administración Regional.

En segundo lugar, el Decreto da cumplimiento a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que la norma cuya aprobación se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la misma y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, este Decreto cumple con el principio de transparencia, pues se ha realizado la consulta pública prevea y el trámite de audiencia e información pública, con participación de numerosas instituciones y organizaciones directamente relacionadas con la materia de la economía azul.

En relación con el principio de eficiencia, esta norma no genera cargas administrativas a los ciudadanos y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con los artículos 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto, tiene por objeto crear y regular la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia.

Artículo 2. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia, previsto en la Estrategia Marítima de la Región de Murcia, es el órgano colegiado encargado de liderar, promover y supervisar la implementación y el desarrollo de la economía azul en la Región de Murcia, y de prestar orientación estratégica, así como realizar el seguimiento y cuantificar el progreso de las iniciativas desplegadas en la Estrategia Marítima regional, y de proponer a otras Administraciones Públicas proyectos y actuaciones dirigidas al desarrollo equilibrado de los municipios del litoral de la Región de Murcia en materia de Política Marítima Integrada y a su armonización con las políticas europeas en la materia.

2. El Consejo Rector dependerá de la Consejería competente en materia de Política Marítima Integrada

Artículo 3. Funciones.

Corresponden al Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia, las siguientes funciones:

a) Coordinación y fomento de la colaboración: el Consejo facilitará la colaboración entre todos los agentes de la economía azul, permitiendo una mejor conexión y promoviendo la creación y consolidación de sinergias.

b) Seguimiento de la implementación de la EMRM: identificación de obstáculos y búsqueda de soluciones.

c) Asesoramiento y apoyo: proporcionará orientación estratégica y asesoramiento especializado.

d) Fomento de la innovación y formación: impulsará la innovación en el ámbito marino-marítimo y fomentará el desarrollo de habilidades y capacitación en áreas relevantes para la economía azul, persiguiendo la mejora de la empleabilidad en los sectores relacionados.

Artículo 4. Organización.

1. El Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno y la Comisión Permanente del Consejo podrán acordar la creación de Grupos de Trabajo, para el estudio de temas concretos por razón de la especificidad de la materia.

Artículo 5. El Pleno.

1.- El Pleno del Consejo Rector de la Estrategia Marítima de la Región de Murcia, estará integrado por:

a) Presidente/a: titular de la Consejería competente en materia de Política Marítima Integrada.

b) Vicepresidentes/as: la Vicepresidencia primera la ostentará el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. La Vicepresidencia segunda, se ostentará de forma rotativa con carácter semestral por los alcaldes/as de los municipios del litoral: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, La Unión, Mazarrón, Lorca y Águilas.

c) Vocales/as: Son miembros natos del Pleno del Consejo Rector:

- El/la Secretario General de la Consejería con competencias en la materia de Política Marítima Integrada.

- El/la Directora/a General con competencias en materia de Política Marítima Integrada.

- El/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de San Javier.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Los Alcázares.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de La Unión.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Mazarrón.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Lorca.

- El/la Alcalde/sa del Ayuntamiento de Águilas.

- El/la Secretario General de la Consejería con competencias en materia de puertos.

- El/la Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente.

- El/la Directora/a General con competencias en materia de Formación Profesional.

- El/la Directora/a General con competencias en materia de Turismo.

- El/la Directora/a General con competencias en materia de Industria.

- El/la Director/a con competencias en materia de Patrimonio Cultural.

- El/la Director/a del Instituto de Fomento.

- El/la Directora/a del IMIDA.

- El/la Almirante del Arsenal de Cartagena.

- El/la Capitán Marítimo de Cartagena.

- El/la Director/a del instituto Social de la Marina en Cartagena.

- El/la Directora/a del ARQUA.

- El/la Director/a del Centro Oceanográfico de Murcia (CSIC-IEO).
- El/la Presidente/a de la Autoridad Portuaria de Cartagena.
- El/la Rector/a de la Universidad de Murcia.
- El/la Rector/a de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- El/la Rector/a de la Universidad Católica de Murcia.
- El/la Director/a de Navantia de Cartagena.
- El/la Directora/a de Repsol-Cartagena.
- El/la Presidente/a de AEEV.
- El/la Presidente/a de SAES.
- El/la Presidente/a de la Federación de Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.
- El/la Presidente/a de la Federación de Acuicultores de la Región de Murcia.
- El/la Presidente/a de COEC.
- El/la Presidenta/a de CROEM.
- Representante del Consejo de Cámaras de la Región.

2.- La designación del representante por parte de la Dirección General de la Costa y el Mar perteneciente al Ministerio de Transición Ecológica y del Reto Demográfico, será determinado por citado Organismo.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares, designará a los suplentes el órgano competente de la Entidad a la que representen.

4.- Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Rector de la Estrategia Marítima con voz pero sin voto, un funcionario designado por el consejero competente en materia Política Marítima Integrada, a propuesta del Director General competente en dicha materia.

5.-. A propuesta del Presidente, se podrá convocar, con voz pero sin voto, a expertos o asesores técnicos, así como a los representantes sociales, municipales, sindicales o profesionales que, en cada caso, sean de interés para la consecución de sus objetivos.

6.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al año como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo caso, está obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Artículo 6. La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente tiene como objeto principal asegurar la continuidad de la actividad en los periodos comprendidos entre los sucesivos plenos. A tal fin le corresponden la elaboración de criterios y propuestas, programas y seguimiento de las actuaciones de los Grupos de Trabajo, la preparación de las sesiones del Pleno, y todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno.

2. La Comisión Permanente estará formada por:

a) Presidente/a: el/la Directora/a General con competencias en materia de Política Marítima Integrada.

b) Vicepresidente/a: el/la Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

c) Vocales/as: Seis miembros de entre los vocales del Pleno elegidos por el mismo.

d) Secretario/a: el que lo sea del Pleno del Consejo Rector.

3.- La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de su Presidencia, una vez al semestre como mínimo. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite un tercio de sus componentes, en cuyo caso, está obligada la Presidencia a convocarlo en un plazo máximo de quince días.

Artículo 7. Grupos de trabajo.

1. Tanto el Pleno como la Comisión Permanente podrán crear grupos de trabajo para la realización de planes, estudios, informes o dictámenes sobre materias de su competencia.

2. En el acuerdo de creación se establecerá su composición y finalidad, pudiendo estar integrados por miembros del Pleno y/o el personal técnico que se estime preciso en razón del objetivo para el cual se creen.

3. Concluidas las tareas que se les haya encomendado y elevado el oportuno plan, estudio, informe o dictamen, los grupos de trabajo se disolverán automáticamente.

4. Los miembros de los grupos de trabajo constituidos, podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Rector o de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 8. Normas de funcionamiento.

El Pleno aprobará las normas de funcionamiento del Pleno, de la Comisión Permanente y de los grupos de trabajo del Consejo Rector, estando a lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo Segundo del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados.

Disposición adicional única. Constitución del Consejo Rector.

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este Decreto se procederá a la constitución del Consejo Rector de la Estrategia Marítima.

Disposición final primera. Habilitación de aplicación.

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de Política Marítima Integrada a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5707 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1501/2025 de 19 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Doctor/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1501/2025 de 19 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Doctor/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Ontologías y grafos de conocimiento para interoperabilidad semántica", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 19 de noviembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5708 Orden de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se designa suplente temporal para el despacho de asuntos por vacante, ausencia o enfermedad del titular del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, en su artículo 8 atribuye a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes las competencias en materia de turismo.

Por su parte, el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en su artículo 2 apartado 3, tras establecer la estructura de los órganos directivos de la Consejería, entre los que se encuentra la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, señala que: "En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de algún órgano directivo u organismo público adscrito, el titular de la Consejería podrá designar un sustituto entre los restantes".

En consideración a lo anterior resulta procedente establecer un régimen despacho de los asuntos de su competencia, y sin que ello implique alteración de la misma. En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vistas las disposiciones mencionadas,

Resuelvo

Primero.- Designar a la persona titular de la Dirección General de Competitividad y Calidad Turística de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes como suplente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, para el despacho de los asuntos cuya competencia tenga atribuida.

Segundo.- Los actos administrativos que se adopten en virtud de esta suplencia deberán indicar expresamente esta circunstancia.

Tercero.- La presente orden producirá efectos desde el día de su firma y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su general conocimiento.

Murcia, 27 de noviembre de 2025.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5709 Decreto n.º 194/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club B.S.R. Fortuna para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, durante la temporada 2025/2026.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3. i) de la referida Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que participan en competiciones deportivas de alto nivel, dado el alto coste que supone su participación y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia,

sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La Región de Murcia es líder a nivel nacional en la modalidad de baloncesto, tanto en categoría masculina como femenina. Para mantener este liderazgo, resulta imprescindible que en las categorías inferiores existan clubes que contribuyan al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad de este éxito.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club B.S.R. Fortuna, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 5271, que participa en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas de la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, en la temporada 2025/2026, competición de baloncesto en silla de ruedas de categoría nacional, con el objetivo principal de promocionar este deporte entre las personas con discapacidad física, siendo primordial facilitar el acceso de este colectivo a la actividad física. De esta manera, el Club B.S.R. Fortuna tiene como uno de sus objetivos reducir las barreras que han privado a las personas con discapacidad física de oportunidades de practicar la modalidad deportiva de baloncesto, siendo el único equipo regional que compite en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación del Club B.S.R. Fortuna en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026 conllevará una serie de gastos, que constan en la memoria económica aportada por el Club B.S.R. Fortuna, que son imposibles de sufragar por el club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

La X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional", en la que se incluye

la subvención de referencia. Dado que la participación del Club B.S.R. Fortuna, en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026, contribuirá en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto en silla de ruedas regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos que ocasionará la participación del Club B.S.R. Fortuna en dicha competición, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías deportivas, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club B.S.R. Fortuna en los gastos que conllevarán la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club B.S.R. Fortuna en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de ocho mil euros (8.000,00 €) al Club B.S.R. Fortuna, que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club B.S.R. Fortuna para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026, de conformidad con la memoria económica aportada por el club, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club B.S.R. Fortuna.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club B.S.R. Fortuna, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas, siendo el único equipo regional que participa en esta competición durante la temporada 2025/2026. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar el proyecto y buscar el ascenso a la primera categoría nacional, siendo el Club B.S.R. Fortuna una entidad deportiva con gran proyección para cumplir con estos objetivos.

Además, el Club B.S.R. Fortuna, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026, que es una competición de baloncesto en silla de ruedas de alto nivel que se celebra a nivel nacional, con el objetivo principal de promocionar este deporte entre las personas con discapacidad física, siendo primordial facilitar el acceso de este colectivo a la actividad física. De esta manera, el Club B.S.R. Fortuna tiene como uno de sus objetivos reducir las barreras que han privado a las personas con discapacidad física de oportunidades de practicar la modalidad deportiva de baloncesto, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el baloncesto nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada,

debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de ocho mil euros (8.000,00 €) y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación,

mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el presidente del club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Club B.S.R. Fortuna, no participe en la Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas durante la temporada 2025/2026.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5710 Decreto n.º 195/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciudad Molina Basket para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La Región de Murcia es líder a nivel nacional en la modalidad de baloncesto, tanto en categoría masculina como femenina. Para mantener este liderazgo, resulta imprescindible que en las categorías inferiores existan clubes que contribuyan al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad de este éxito.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Deportivo Ciudad Molina Basket, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 3399, que participará la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, siendo el único equipo regional que compite en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación del Club Deportivo Ciudad Molina Basket en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026 conllevará una serie de gastos de inscripción, licencias, arbitrajes, alojamiento y desplazamientos, que constan en la memoria económica aportada por el Club Deportivo Ciudad Molina Basket, que son imposibles de sufragar por el club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

La X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Deportivo Ciudad Molina Basket, en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la Administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicho evento, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Deportivo Ciudad Molina Basket en los gastos que conllevarán la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Deportivo Ciudad Molina Basket en los gastos ocasionados con motivo de la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de veinte mil euros (20.000,00 €), que se instrumentarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Deportivo Ciudad Molina Basket para colaborar en los gastos de inscripción, licencias, arbitrajes, alojamiento y desplazamientos, ocasionados con motivo de la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, de conformidad con la memoria económica aportada por el club, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Deportivo Ciudad Molina Basket.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Deportivo Ciudad Molina Basket, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino, único equipo regional que participa en esta competición durante la temporada 2025/2026. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar el proyecto y buscar el ascenso a la primera categoría nacional, siendo el Club Deportivo Ciudad Molina Basket una entidad deportiva con gran proyección para cumplir con estos objetivos.

Además el Club Deportivo Ciudad Molina Basket, dedicará parte de sus recursos a la participación en la Segunda FEB de baloncesto masculino durante la temporada 2025/2026, que es una competición de baloncesto masculino de alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión tanto mediática como en la promoción de este deporte, es evidente que su participación en la referida competición es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el baloncesto nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos

correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de veinte mil euros (20.000,00 €) al Club Deportivo Ciudad Molina Basket, y se abonará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Las entidades beneficiarias está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de las entidades beneficiarias de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por los Presidentes/as del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las entidades beneficiarias de la subvención concedida estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Club Deportivo Ciudad Molina Basket, no participe en la liga Segunda FEB de Baloncesto Masculino durante la temporada 2025/2026.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el



Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5711 Decreto n.º 196/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Sociedad Deportiva Hispania Yecla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Entre los equipos de la Región de Murcia que participan en competiciones deportivas de ámbito estatal, es especialmente relevante destacar aquellos con una gran proyección y repercusión nacional. Se trata de equipos con una trayectoria consolidada o en clara progresión, que participan en competiciones de gran difusión y que aspiran de forma continua al ascenso de categoría, lo que demuestra estabilidad, compromiso con el alto rendimiento y una estructura organizativa sólida.

La Región de Murcia es líder a nivel nacional en la modalidad de fútbol sala, tanto en categoría masculina como femenina. Para mantener este liderazgo, resulta imprescindible que en las categorías inferiores existan clubes que contribuyan al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad de este éxito.

La actividad y los resultados de estos equipos tienen una gran repercusión en medios de comunicación, redes sociales y plataformas deportivas, lo que contribuye a proyectar una imagen positiva y de excelencia de la Región de Murcia en el ámbito deportivo nacional.

La participación en competiciones nacionales de estos equipos exige una estructura profesionalizada: deportistas, entrenadores cualificados, personal médico, técnicos, logística, etc., siendo el apoyo económico que reciben de las administraciones públicas necesario para consolidar estas estructuras, garantizando la continuidad y sostenibilidad de sus proyectos deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, entidad sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número 1792, que participará en la Segunda División Fútbol Sala Femenino en la temporada 2025/2026, siendo el único equipo regional que compite en dicha competición de nivel nacional tan relevante.

La participación del Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026 conllevará una serie de gastos de licencias, arbitrajes, material deportivo y desplazamientos, que constan en la memoria económica aportada por el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, que son imposibles de sufragar por el club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

La X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, aprobado por Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos de la Región de Murcia con repercusión y proyección nacional", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación del Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, en la Segunda División Fútbol Sala femenino durante la temporada 2025/2026, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del fútbol sala femenino regional, el apoyo que presta la Administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación en dicho evento, garantiza el fomento y desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera necesario apoyar al Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla en los gastos que conlleva su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de diez mil euros (10.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en los artículos 16.2.c) y 25.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla para colaborar en los gastos de licencias, arbitrajes, material deportivo y desplazamientos, ocasionados con motivo de su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, de conformidad con la memoria económica aportada por el Club, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el equipo Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la Segunda División de Fútbol Sala femenino, único equipo regional que participa en esta competición durante la temporada 2025/2026. La colaboración de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se hace imprescindible para consolidar el proyecto y buscar el ascenso a la primera categoría nacional, siendo el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla un equipo con gran proyección para cumplir con estos objetivos.

Además el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, dedicará parte de sus recursos a su participación en la Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026, que es una competición de fútbol sala femenino de alto nivel que se celebra a nivel nacional y, dada su repercusión mediática, es evidente que su participación en la misma, es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Asimismo, el interés público y social de la subvención se aprecia en que la participación de equipos en categorías inferiores a la máxima categoría nacional, contribuyen al desarrollo del talento deportivo y a la consolidación de una base sólida que garantice la continuidad del liderazgo de la Región de Murcia en el fútbol sala nacional.

Por último, y con carácter general, el interés público y social de esta subvención radica en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM N.º23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de diez mil euros (10.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2025.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá desde el 1 de agosto de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por la presidenta del club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Será causa de reintegro total de la subvención, por parte del beneficiario implicado, en el supuesto de que el Club Sociedad Deportiva Hispania de Yecla, no participe en la liga Segunda División de Fútbol Sala Femenino durante la temporada 2025/2026.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de

la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5712 Decreto n.º 197/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para actuaciones en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé, en Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar las actuaciones en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé en Murcia.

La Iglesia Parroquial de San Bartolomé, situada dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia, fue declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional por Real Decreto 1810/1983, de 13 de abril, y publicado en el B.O.E. n.º 139 de 11/06/1983. Por aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento.

Al encontrarse dentro de la delimitación del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia, es de aplicación la regulación establecida en el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Murcia (PECHA) (1ED-022).

Su construcción data del siglo XVIII, aunque en el solar que ocupa se han desarrollado las más diversas manifestaciones arquitectónicas de carácter religioso. Desde el siglo XI, en el que figura una antigua mezquita y posible cementerio musulmán, pasando por parroquia de diversas características y dimensiones, hasta el diseño y construcción, a finales del siglo XVIII, de su planta definitiva, demoliendo previamente el edificio del siglo XVII excepto la portada lateral. Arruinado este primitivo templo parroquial, comenzó la obra del actual el 24 de agosto de 1767, terminándose a finales del siglo XIX.

El estilo inicial del templo es neoclásico. La planta es de cruz latina con una sola nave y capillas laterales intercomunicadas y abiertas a aquella. Su cúpula con huecos abiertos en el casco, ábsides iguales en la cabecera y brazos del crucero. La portada, del siglo XIX, ecléctica, es obra de Justo Millán, con recuerdos de estilos medievales, con pórtico de triple arco a la entrada y dos torres a los pies, una de ellas inacabada. Tiene portada lateral a la calle San Bartolomé.

A lo largo de los últimos años se han realizado una serie de actuaciones de mejora en la Iglesia de San Bartolomé para garantizar su integridad y conservación. En 2014 se redactó un proyecto que únicamente contemplaba un retejo de las cubiertas con sustitución de tejas rotas o desplazadas, ya que en aquel momento las cubiertas presentaban un estado aceptable. La realidad a día de hoy es que su deterioro ha avanzado mucho, haciéndose necesario actuar en ellas de forma más profunda.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se está ejecutando el proyecto de restauración de la fachada lateral del Evangelio de la iglesia, disponiendo de los medios auxiliares y andamios necesarios, nos encontramos ante una oportunidad única para abordar la solución de las patologías detectadas en los paños de las cubiertas mediante su impermeabilización, evitando así la entrada de agua para frenar su deterioro y garantizar la conservación del inmueble.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 25.000,00 euros (VEINTICINCO MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: Al Obispado de Cartagena para actuaciones en las cubiertas de la Iglesia de San Bartolomé, incluida en la XI Adenda, aprobada por Orden de 8 de noviembre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para actuaciones en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé en Murcia, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse la Iglesia de San Bartolomé de una de las parroquias más tradicionales del centro histórico de la ciudad de Murcia.

Se trata de un edificio único y emblemático en la actualidad, cuya restauración íntegra debe completarse por el interés patrimonial que atesora al albergar un excepcional conjunto artístico mueble integrado por las siguientes esculturas de Salzillo: grupo de la Virgen de las Angustias, San Bartolomé, Santa Gertrudis, Santa Lucía y San Eloy. Además, en la sacristía se conserva en buen estado, colocada en un marco, una preciosa tabla italiana, de escuela florentina, que representa la Adoración de los Reyes Magos.

b) El interés público y la necesidad de intervenir en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio de la Iglesia de San Bartolomé quedan justificadas por la urgencia de una actuación inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de conservación y cuyo deterioro podría continuar incrementándose, generando así mayores daños al edificio BIC en su conjunto.

En este sentido, hay que señalar que actualmente se está ejecutando la restauración de la fachada lateral de la iglesia, lo que permite aprovechar los medios auxiliares ya instalados, optimizando los recursos y reduciendo costes. Se busca así la coherencia y durabilidad de la intervención global en el edificio, evitando que las cubiertas queden como un punto débil tras la inversión realizada en la fachada.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

En los términos establecidos en este Decreto, el Obispado de Cartagena será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones en las cubiertas de la nave lateral del Evangelio en la Iglesia Parroquial de San Bartolomé en Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria.

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 45.916,20 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 25.000,00 € (VEINTICINCO MIL EUROS), con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 52890 "AL OBISPADO DE CARTAGENA. RESTAURACIÓN IGLESIA S. BARTOLOMÉ DE MURCIA", y subproyecto 052890250501 "AL OBISPADO CARTAGENA. RESTAURACIÓN IGLESIA S. BARTOLOMÉ".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2.- En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto de detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación, que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la licencia para intervenir sobre el bien.

El beneficiario deberá presentar la solicitud de licencia, con toda la documentación preceptiva, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención, y habrá de atender, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, los requerimientos de subsanación o mejora que le formule la Administración.

El incumplimiento del plazo para solicitar la licencia o la falta de atención a los requerimientos de subsanación que determine el desistimiento o la denegación de aquella por causas imputables al beneficiario, supondrá la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los

artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2.- La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5713 Decreto n.º 198/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la rehabilitación de la Noria de Miguelico Núñez.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la rehabilitación de la noria de Miguelico Núñez.

Las norias hidráulicas del Valle del Ricote, lugar singular del sureste de España y último lugar morisco de la península Ibérica, son un valioso patrimonio hidráulico, testigo del legado andalusí y de la construcción de un paisaje cultural irrigado, como

medio para su conservación y salvaguarda. Varias de estas norias hidráulicas están todavía en funcionamiento y otras ya en desuso se deterioran día a día. Se trata sin duda de elementos patrimoniales singulares que ofrecen grandes posibilidades y que precisan de recursos para la difusión, recuperación y conservación.

En el caso de Blanca, se tienen datos de norias a partir de 1604. La actual de Miguelico Núñez, situada sobre la Acequia Mayor de Blanca y a escasos 200 metros del casco urbano, tiene una clara influencia clásica, con predominio de elementos estructurales radiales sobre los concéntricos. Su construcción original data del siglo XVII e inicialmente estaría construida en madera, a excepción del eje de giro y las coronas que son de hierro fundido.

La noria actual es fruto de una restauración llevada a cabo por la Mancomunidad de Municipios del Valle de Ricote durante la primera década del siglo XXI, conservando buena parte de los elementos originales. Esta rueda, enclavada desde hace más de tres siglos en la margen izquierda del río Segura, junto a la Peña Nagra de Blanca, elevaba el agua de la acequia principal de la población y su importancia se debe fundamentalmente, además de por su reconocible carácter identitario en el territorio, a su perfil atípico, con cangilones en un solo lado y sin presentar coronas para proteger los radios.

El éxito de la protección de las norias de esta naturaleza depende de la continuidad de uso y su conservación, siendo la falta de mantenimiento en la noria de Miguelico Núñez la causa de su deterioro.

Los trabajos previstos se basan en la información que ha proporcionado estudios técnicos previos, respetando así las condiciones especificadas en el grado de protección como bien catalogado en el planeamiento urbanístico del que goza el inmueble.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 110.654,66 euros (ciento diez mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: Al Ayuntamiento de Blanca para la restauración de la Noria de Miguelico Núñez, incluida en la IX Adenda, aprobada por Orden de 24 de octubre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Blanca para la restauración de la Noria de Miguelico Núñez, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado bien catalogado por su relevancia cultural en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse la de Miguelico Núñez de una de las principales ruedas que se conservan en todo el Valle del Ricote. Se trata de un elemento de gran valor etnográfico, ya que representa el patrimonio material e inmaterial de la cultura del agua en la Vega Alta del Segura. La noria exhibe un reconocible carácter local o regional ligado al territorio y es un ejemplo de sabiduría tradicional en el diseño y la construcción, transmitida de manera informal generación a generación.

A pesar de haber perdido su función agrícola de riego por elevación, la noria desarrolla cada vez más su papel en el paisaje valricotí como seña de identidad y como un atractivo recurso turístico hacia los visitantes, generando un impacto mediático y promocional que beneficia directamente a la Región de Murcia.

b) El interés público y la necesidad de la rehabilitación de la Noria de Miguelico Núñez de Blanca quedan justificadas por la urgencia de una intervención inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de integridad y conservación, actuando en todos aquellos elementos que se encuentran en mal estado y cuyo deterioro podría continuar incrementándose, generando así mayores daños al bien.

Hay que señalar que el esfuerzo financiero que se plantea para la rehabilitación de la noria se enmarca en el objetivo de conseguir una puesta en valor efectiva que permita dar a conocer y recordar la importancia histórica de disponer del agua para riego buscando siempre su máximo aprovechamiento, lo que dio lugar a unos paisajes patrimoniales únicos que son las huertas tradicionales e históricas.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Blanca será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar los trabajos de rehabilitación de la Noria de Miguelico Núñez.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 110.654,66 euros (ciento diez mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con sesenta y seis céntimos), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 53466 "al Ayuntamiento de Blanca. Restauración Noria Miguelico Núñez", y subproyecto 053466250501 "Al Ayuntamiento de Blanca. Restauración Noria Miguelico Núñez".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la

entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha del abono del importe total de la subvención.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación

El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5714 Decreto n.º 199/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para actuaciones de consolidación/estabilización en el Castillo de Moratalla.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar las actuaciones de consolidación-estabilización en el Castillo de Moratalla.

El Castillo de Moratalla está localizado en el extremo norte de la ciudad, enclavado en un cerro a 685 metros de altitud sobre el nivel del mar. Está constituido por seis torres unidas por lienzos de muralla en desigual estado de conservación, destacando por su magnificencia la Torre del Homenaje o Torre Mayor, situada hacia el oeste del castillo, obra de autoría anónima posiblemente de mediados del siglo XV. Fue declarado Monumento Histórico-Artístico por Decreto de 22 de abril de 1949, pasando a tener la consideración de BIC por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español.

Está dotado de un encasamiento interior compuesto de bodegas, despensas, caballerizas y estancias para habitación precedidas por corredores y galerías, además del característico patio, el imprescindible aljibe y la casa para el alcaide de la fortaleza. Según la relación de la visita de 1468, la más antigua conservada, el castillo estaba situado en un extremo de la villa, formando parte de la cerca urbana. Era de fábrica de tapial, bien fuerte, con su acera de cal, pretilada y almenada, además de la torre del Homenaje. Una de las torres era de cal y canto, con un cuerpo macizo, mientras que el resto estaban construidas en tapial, al igual que los lienzos.

Este castillo resultó de muchísima importancia durante el proceso reconquistador, e incluso una vez anexionado el reino de Murcia tras el Tratado de Alcaraz, pues pasó a ser una zona muy conflictiva por su situación de frontera, que le expuso a numerosos ataques de musulmanes granadinos e incluso llegó a estar bajo la jurisdicción del Reino de Aragón.

En 2010 se llevaron a cabo una serie de actuaciones gracias a las cuales se recuperó el nivel original de patio integrando el empedrado aparecido alrededor del brocal del pozo con un pavimento de piedra natural con despiece regular de pequeño tamaño de forma que se facilite el tránsito peatonal. Igualmente se recuperaron los espacios de la bodega y jaraíz aparecidos tras las excavaciones de 2005, con una cubierta que permitió a su vez utilizarla como posible escenario, siendo otra actuación la sustitución de la escalera de piedra natural existente en el patio de acceso a la Torre del Homenaje por otra de menor dimensión en planta. Las actuaciones generales de restauración consistieron en la consolidación de los diferentes lienzos del recinto y la recuperación formal del lienzo desplomado recientemente.

En 2024 el Ayuntamiento de Moratalla puso de manifiesto los daños detectados en uno de los lienzos situado en el interior del patio del castillo, así como en la Torre del Homenaje. En el interior de esta última se comprobó la existencia de grietas y fisuras tanto en bóvedas de aljibe como en los abocinamientos de las aspilleras, con desplazamiento vertical del sillar de la clave de la aspillera localizada en el muro sur, y falta de rejuntado en la cara exterior de los muros de mampostería y en ménsulas de cadalso.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 198.458,80 euros (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la

misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: Al Ayuntamiento de Moratalla para consolidación/estabilización en el Castillo de Moratalla, incluida en la XII Adenda, aprobada por Orden de 16 de noviembre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para actuaciones de consolidación / estabilización en el Castillo de Moratalla, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que el Castillo de Moratalla posee un valor histórico único por ser testimonio de la evolución del territorio fronterizo entre los reinos de Castilla y Granada y de la presencia de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia. Desde el punto de vista arquitectónico, nos encontramos ante un ejemplo representativo de fortificación medieval de transición entre la arquitectura islámica y la cristiana, con soluciones constructivas típicas de la Baja Edad Media.

Posee además un gran interés paisajístico y simbólico al constituir un elemento dominante del perfil urbano de Moratalla y un emblema identitario de la localidad. En este sentido, es el referente patrimonial para la comunidad local y el principal recurso turístico y educativo de la comarca.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el Castillo de Moratalla quedan justificadas por la urgencia de una actuación de consolidación y estabilización respetuosa con sus valores históricos que permita resolver los graves problemas de conservación detectados en el bien.

El riesgo de desprendimientos y pérdida de material pétreo provocó en su momento el cierre al público de su visita. La intervención planteada tiene como objetivo resolver estas patologías y garantizar la integridad del bien, lo que permitirá de nuevo su apertura y su uso como espacio de encuentro social y cultural para la ciudadanía como ha venido ocurriendo hasta ahora, permitiendo al mismo tiempo reforzar la identidad colectiva de la población en torno a su patrimonio histórico.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Moratalla será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones dirigidas a la consolidación / estabilización en el Castillo de Moratalla.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 198.458,80 € (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 40316 "AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA PARA RESTAURACIÓN DEL CASTILLO", y subproyecto 040316250501 "AL AYUNTAMIENTO DE MORATALLA RESTAURACIÓN CASTILLO".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto de detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación, que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para intervenir sobre el bien, prevista en el artículo 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario deberá presentar la solicitud de autorización autonómica, completa y con toda la documentación preceptiva, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención, y habrá de atender, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, los requerimientos de subsanación o mejora que le formule la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

El incumplimiento del plazo para solicitar la autorización o la falta de atención a los requerimientos de subsanación que determine el desistimiento o la denegación de aquella por causas imputables al beneficiario, supondrá la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación

El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5715 Decreto n.º 200/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) para la rehabilitación de fachada del edificio sede de la cofradía Marraja.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la rehabilitación de fachada del edificio sede de la Cofradía Marraja, en Cartagena.

Destinado a sede social de la Real e Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Cartagena (Marrajos), el edificio se localiza en la calle Jara n.º 25 y el callejón de Bretau de la ciudad portuaria, dentro de su Conjunto Histórico. Se trata de un valioso testimonio de la arquitectura cartagenera de principios del siglo XX. Data del año 1907 y es obra del arquitecto José Conesa y Egea.

Es un claro ejemplo de arquitectura mesocrática muy utilizada en Cartagena en esa época, con una solución formal de criterios eclécticos. La fachada principal se resuelve en tres ejes en la planta baja y dos en las plantas superiores. Destaca el protagonismo de los miradores y balcones que articulan el diálogo entre el vano y el vacío. Los miradores de madera se ubican casi en la esquina y concentran elementos formales eclécticos con afinidades modernistas, visibles en el uso de líneas curvas y en los entrelazamientos de líneas cóncavas y convexas en las embocaduras de los balcones. Los huecos están encadenados verticalmente mediante ménsulas de apeo y remates de ventana.

Dada su situación en esquina, el edificio desempeña un importante papel paisajístico en la calle Jara y contribuye al ritmo discontinuo de acumulación visual de miradores característicos del centro de Cartagena. Asimismo, se sitúa en una zona de alta relevancia histórica, un espacio emblemático de preparación y recogimiento para los penitentes marrajos, lo que lo convierte en un inmueble con un gran símbolo identitario.

En los últimos años, las fachadas acusan un deterioro que, de no intervenir en su rehabilitación, terminaría provocando la degradación o pérdida de los elementos más significativos del edificio.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 70.000,00 euros (SETENTA MIL EUROS) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno para la rehabilitación de la fachada del edificio sede de la cofradía Marraja, incluida en la IX Adenda, aprobada por Orden de 24 de octubre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025.

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Real e Ilustre Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno (Marrajos) para la rehabilitación de la fachada del edificio sede de la cofradía Marraja, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado bien catalogado en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad al tratarse la sede de la Cofradía Marraja de uno de los inmuebles más representativos del patrimonio arquitectónico cartagenero de principios de siglo XX.

Se trata de un edificio emblemático en la actualidad, situado en el conjunto histórico de la ciudad y que sirve a su vez como centro administrativo y cultural, constituyendo un punto neurálgico en la vivencia colectiva de la Semana Santa de Cartagena, con acceso directo al templo de Santa María por el callejón Bretau.

b) El interés público y la necesidad de rehabilitar las fachadas del inmueble quedan justificadas por la urgencia de una actuación inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de conservación de un edificio histórico.

Hay que señalar asimismo que la Cofradía Marraja atesora un rico patrimonio artístico, sustanciado principalmente en su valiosa imaginería de singular relevancia, entre la que destaca principalmente la obra del escultor José Capuz (1884-1964) y la de otros artistas que se encuentran entre los nombres más destacados de la escultura figurativa española del siglo XX.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, la Real e Ilustre Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar los trabajos de la rehabilitación de la fachada del edificio sede de la cofradía Marraja.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 111.500,47 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 70.000,00 € (setenta mil euros) con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 53459 "a Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno Cartagena-Marraja. Conservación y restauración fachadas sede", y subproyecto 053459250501 "a cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno cartagena-Marraja. Restauración fachada".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto de detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación, que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la licencia municipal para intervenir sobre el bien, prevista en el artículo 50 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario deberá presentar la solicitud de licencia, con toda la documentación preceptiva, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención, y habrá de atender, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, los requerimientos de subsanación o mejora que le formule la Administración.

El incumplimiento del plazo para solicitar la licencia o la falta de atención a los requerimientos de subsanación que determine el desistimiento o la denegación de aquella por causas imputables al beneficiario, supondrá la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5716 Decreto n.º 201/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón Deportivo Municipal "Ana Carrasco".

La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio).

En el ejercicio de las citadas competencias, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general.

Dicha ley trata, en su Título IV, las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

La Dirección General de Deportes está desarrollando un plan de actuación en infraestructuras deportivas, que se realizará con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes, resultando de especial relevancia aquellas instalaciones que no se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica y la competición de aquellos deportes cuyas modalidades tengan una demanda elevada, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las normas técnicas sobre el diseño de las instalaciones en sus aspectos técnico-deportivos.

El Ayuntamiento de Cehegín gestiona la instalación deportiva municipal del Pabellón "Ana Carrasco", utilizado para competiciones y el entrenamiento de equipos de varias categorías de baloncesto, presenta la necesidad urgente de adquirir canastas de baloncesto transversales, regulables en altura y abatibles para complementar el equipamiento deportivo existente en la instalación.

Se hace necesario mejorar las condiciones del Pabellón para la práctica del baloncesto en todos sus niveles, por lo que la adquisición de este nuevo equipamiento deportivo repercutirá directamente en beneficio de los usuarios: las canastas abatibles y regulables en altura reducirán el riesgo de lesiones durante la práctica del baloncesto, permitirán la participación de usuarios de diferentes edades y habilidades, mejorarán la calidad de la práctica del baloncesto en todos sus niveles, contribuirán al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En relación con lo anteriormente expuesto, justificado el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de subvención, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, haciendo uso de sus competencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Cehegín en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón deportivo "Ana Carrasco", incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes, para que dicha instalación deportiva mejore las condiciones de su equipamiento deportivo y permita la práctica del baloncesto en todos sus niveles, contribuyendo al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de fecha 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, incluyendo posteriormente, en su X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de fecha 31 de octubre de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la línea de subvención: "Subvención al Ayuntamiento de Cehegín para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón deportivo "Ana Carrasco"", cuyo objetivo es la adquisición de canastas de baloncesto transversales, regulables en altura y abatibles para complementar el equipamiento deportivo de la instalación y mejorar las condiciones para la práctica del baloncesto en todos sus niveles, contribuyendo al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas.

La colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión por razones de interés público y social, además del deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cehegín para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón deportivo municipal "Ana Carrasco", para complementar el equipamiento deportivo de la instalación y mejorar las condiciones para la práctica del baloncesto en todos sus niveles, contribuyendo al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de dicha mejora que es aportada por la entidad beneficiaria.

2.- La finalidad del presente Decreto es colaborar con el Ayuntamiento de Cehegín en la adquisición de canastas de baloncesto transversales, regulables en altura y abatibles para complementar el equipamiento deportivo de la instalación y mejorar las condiciones para la práctica del baloncesto en todos sus niveles, contribuyendo al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas y al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Subvención al Ayuntamiento de Cehegín para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de canastas para el Pabellón deportivo "Ana Carrasco", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la impropiedad de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Cehegín.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que se hace necesario mejorar las condiciones del Pabellón municipal, para la práctica del baloncesto en todos sus niveles, mediante la adquisición de canastas de baloncesto transversales, regulables en altura y abatibles, repercutiendo directamente en beneficio de los usuarios: reducirán el riesgo de lesiones durante la práctica del baloncesto, permitirán la participación de usuarios de diferentes edades y habilidades, mejorarán la calidad de la práctica del baloncesto en todos sus niveles y contribuirán al desarrollo físico de los usuarios, tanto en la parte competitiva como recreativa, cumpliendo con las exigencias normativas actuales para las distintas categorías deportivas.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

A la vista de las carencias de equipamiento detectadas en el Pabellón municipal "Ana Carrasco", se constata la necesidad de adquirir las canastas de baloncesto, incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes, por ello, partiendo de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y siendo conscientes de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, se considera conveniente y necesario que la Comunidad Autónoma colabore en su financiación.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Remitir a la Dirección General de Deportes la Memoria de la actuación, con fotografías del estado actual de la instalación deportiva e incluyendo un apartado específico de justificación del cumplimiento de la Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento (Normas NIDE). Se realizarán todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la actuación con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo, cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459 "Subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas municipales").

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Una vez recepcionada la actuación objeto de esta subvención, deberá presentar las Fichas con datos censales y fotografías de todos los espacios deportivos y complementarios de la instalación deportiva municipal objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la dirección de <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114 "Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia", a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de seis mil euros (6.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será del día 1 de noviembre de 2025 al 30 de diciembre de 2025.

2.- La justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la actuación subvencionada.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa simplificada, regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa simplificada contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la sede electrónica de la CARM:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por la Alcaldesa. Se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción de la actuación realizada con indicación del precio de los bienes a suministrar.
- Procedimiento de adjudicación, importe de adjudicación y baja, en su caso, y nombre de la empresa adjudicataria.
- Fecha de recepción.
- Fotografías de la instalación una vez finalizada la actuación subvencionada, (incluyendo fotografía del cartel de Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, firmada por el órgano competente del Ayuntamiento, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

d) Presentar ficha técnica de inventario municipal realizado.

e) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5.- Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de un mes de la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.

6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de noviembre de 2025 al 30 de diciembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.- Condiciones de uso y gestión de instalaciones deportivas subvencionadas.

1.- La Comunidad Autónoma no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de la instalación deportiva, ni de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la misma, haciéndose cargo el Ayuntamiento beneficiario, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

2.- El beneficiario destinará la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el beneficiario otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13.- Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 14.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5717 Decreto n.º 202/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la restauración del Molino de Viento del Pasico.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar la restauración del Molino de Viento del Pasico.

El Molino del Pasico, situado en el municipio de Torre Pacheco, representa un ejemplo paradigmático de la arquitectura industrial tradicional levantina. Forma parte de un conjunto patrimonial de gran valor histórico y cultural en la Región

de Murcia como es el de los molinos de viento. Distribuidos en buena parte del territorio autonómico, cuentan con la máxima protección legal como bienes de interés cultural por ministerio de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, situación jurídica que refleja el interés por conservar uno de los paisajes más singulares del sureste español.

Estos molinos son símbolos visuales y elementos esenciales del paisaje rural, que han contribuido de manera significativa a la historia y la identidad de la Región y sus habitantes, especialmente en el Campo de Cartagena. Los molinos murcianos se distinguen de otras tipologías, como la manchega, por el uso de la vela latina, lo que les confiere un interés particular. Por ello, se les conoce como "veleros de tierra adentro". Su principal singularidad funcional radica en su adaptación para la extracción de agua del subsuelo para riego, a pesar de conservar la forma y maquinaria de los molinos harineros.

Lejos de ser elementos aislados, los molinos de viento forman parte de un paisaje cultural. Su valor como conjunto y su estrecha relación con el territorio han motivado la inclusión de los molinos de vela del Campo de Cartagena en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural, bajo la denominación Mediterranean Wind Mills, desde 1998. La identificación conjunta de estos bienes como tipología patrimonial refuerza el valor de la serie.

El Molino del Pasico del Torre Pacheco destaca por su relevancia en el municipio, tanto por su grado de recuperación como por su mantenimiento y uso social. Construido en 1844, es un molino de propiedad municipal emblemático dentro de las iniciativas culturales, turísticas y educativas impulsadas por el ayuntamiento en colaboración con la Asociación de Amigos de los Molinos de Torre Pacheco. En 2009 se llevaron a cabo en el molino trabajos de conservación de los elementos estéticos de revestimientos, tales como paredes encaladas y revocos, y se restauró por completo la solera de la primera cámara. Asimismo, se hicieron reparaciones puntuales de elementos de madera: tarima de la segunda cámara, dintel de escalera en planta baja, reparación de mamperlanes de escalera, así como otros pequeños trabajos de albañilería.

Sin embargo, en lo que se refiere a la segunda cámara y marranos de apoyo de las piedras de molienda, se ha detectado que las cabezas de apoyo de estas vigas de madera han sido deterioradas en un elevado grado por el ataque sobre todo de termitas. También presenta un mal estado de conservación el entarimado del suelo, el palo guía, fracturado a una altura de 2/3 desde el fraile, las escaleras, la bancada donde se aloja la piedra solera actualmente desnivelada, puertas, ventanas, así como la cubierta del chapitel en la que se han abierto huecos puntuales por los que entra el agua de lluvia.

Todos estos trabajos se apoyan en la información objetiva proporcionada por estudios técnicos, respetando así las condiciones especificadas en el grado de protección como bien de interés cultural del que goza el molino.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 100.000,00 euros (cien mil euros) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de

subvención: Al Ayuntamiento de Torre Pacheco para rehabilitación del Molino de Viento del Pasico, incluida en la IX Adenda, aprobada por Orden de 24 de octubre de 2025 y modificada en la XII Adenda, aprobada por Orden de 16 de noviembre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Torre Pacheco para la rehabilitación del Molino de Viento del Pasico, de acuerdo al proyecto presentado por la entidad.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad, ya que el Molino del Pasico posee un rico historial etnográfico e histórico que forma parte de un conjunto patrimonial único que explica una forma homogénea de relacionarse con el paisaje, el territorio y la sociedad. A su vez, revela la singularidad de los valores etnológicos relacionados con el aprovechamiento del viento y el agua en esta zona de la Región de Murcia.

La recuperación del Molino del Pasico ejemplifica una estrategia exitosa de rehabilitación histórica y funcional, con fines culturales y turísticos. Permite mostrar el funcionamiento de estos ingenios y contribuye a la divulgación de su valor patrimonial. Su estado de conservación -tanto del inmueble como de la maquinaria artesanal- y su cuidada imagen exterior, lo convierten en un elemento clave dentro del conjunto regional de molinos, en contraste con la situación de abandono o ruina que afecta a muchos otros.

b) El interés público y la necesidad de la rehabilitación del Molino del Pasico quedan justificadas por la urgencia de una intervención inaplazable e imprescindible para mantener las adecuadas condiciones de integridad y conservación, actuando en todos aquellos elementos e instalaciones que se encuentran en mal estado y cuyo deterioro podría continuar incrementándose, generando así mayores daños al edificio BIC en su conjunto.

Hay que señalar que la recuperación del Molino del Pasico propuesta encarna los objetivos del Plan Director de los Molinos de Viento de la Región de Murcia, orientado a promover la puesta en valor de estos bienes con fines sociales, culturales y turísticos. Actúa como referente cultural y refuerza la identidad del territorio. Su funcionamiento permite comprender la interacción histórica entre el ser humano y el medio en el Campo de Cartagena, constituyendo un elemento esencial para la identidad local.

En este sentido, otro de los propósitos es impulsar, junto a la visita a otros tres molinos restaurados, la Ruta de los Molinos de Viento de Torre Pacheco, un recorrido que rinde homenaje a la historia, el trabajo y las tradiciones de la comarca.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Torre Pacheco será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar la restauración del Molino de Viento del Pasico.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 114.863,78 €, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aportará 100.000,00 € (CIEN MIL EUROS) con cargo al ejercicio

presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.764.22, proyecto 53469 "Al Ayuntamiento de Torre Pacheco. Recuperación-Consolidación Molinos Viento Propiedad Municipal", y subproyecto 053469250501 "Al Ayuntamiento de Torre Pacheco. Recuperación-Consolidación Molinos Viento".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al tratarse de una administración pública queda exonerada de constituir garantía.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural para intervenir sobre el bien, prevista en el artículo 40 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario deberá presentar la solicitud de autorización autonómica, completa y con toda la documentación preceptiva, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención, y habrá de atender, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, los requerimientos de subsanación o mejora que le formule la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

El incumplimiento del plazo para solicitar la autorización o la falta de atención a los requerimientos de subsanación que determine el desistimiento o la denegación de aquella por causas imputables al beneficiario, supondrá la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación

El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto,

con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5718 Decreto n.º 203/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Clarisas del Real Monasterio de Santa Clara en Murcia para actuaciones de mejora en el atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto en el apartado 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5.º de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional que atribuye, en su artículo 8, a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras materias, en cultura. Así mismo, el artículo 5 del el Decreto n.º 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de protección, fomento, acceso y difusión del patrimonio cultural de carácter histórico, artístico y museográfico, monumental, arqueológico, arquitectónico, industrial, científico y etnográfico de interés para la Comunidad.

La subvención objeto del presente decreto va dirigida a financiar las actuaciones de mejora en el Atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real, de Murcia.

El Real Monasterio de Santa Clara de Murcia es un conjunto arquitectónico de valor patrimonial excepcional, enclavado en pleno centro histórico de la ciudad y cuya significación cultural se deriva de la superposición histórica de usos y estilos a lo largo de los siglos XIII al XVIII. Declarado BIC en 1981, su valor histórico y documental reside en su origen como Alcázar Menor (Al-Qaç al-Sagir), palacio de los reyes musulmanes murcianos (Banú Hud, siglo XIII). La estructura monástica se asentó sobre los vestigios de esta arquitectura civil islámica, así como restos de construcciones almohades subyacentes de finales del siglo XII.

Su interés arquitectónico se manifiesta en la coexistencia de estilos, desde los arcos mudéjares y el claustro gótico o isabelino -época de los Reyes Católicos- hasta la iglesia y las fachadas barrocas construidas o reformadas principalmente en el siglo XVIII. En cuanto a su valor significativo e inmaterial, el complejo es un patrimonio histórico vivo, sede del primer monasterio femenino del Reino de Murcia. Asimismo, mantiene un patrimonio intangible asociado a la vida de clausura, el ritmo litúrgico y el silencio creador.

El área del Atrio se integra en la fachada meridional del convento, la cual se localizaba sobre la antigua acequia de Caravija y era la única fachada propiamente urbana que tuvo el complejo. Esta zona, que incluye la Portería y la Portada de la Iglesia, concentra valores clave al ser el punto de articulación entre el mundo exterior y el microcosmos de la clausura. La acequia de Caravija recorría el Arrabal de la Arrixaca, entre la acequia mayor y la muralla norte de la medina. La acequia mayor de la villa pasaba en paralelo al Alcázar Seguir (actual calle Santa Clara) que fue el origen del monasterio. Es común que la "acequia mayor" de Murcia se refiera a la Acequia Aljufía, y que esta determinara el frente urbano del convento.

El proyecto de intervención propuesto tiene como finalidad la restauración y mejora del Atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real, con especial atención a la accesibilidad, la conservación patrimonial y la reconfiguración espacial del entorno inmediato del acceso al templo. El principal problema actual reside en la accesibilidad deficiente, causada por una rampa construida en 1993 con una pendiente excesiva (15,71%) que incumple la normativa actual sectorial, sumada al deterioro de la escalinata. A esta problemática funcional se añaden patologías de conservación en los muros sur y oeste que presentan humedades, desconchados y descamaciones.

En este contexto, se ha consignado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2025, 44.636,90 euros (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis euros con noventa céntimos) financiados con fondos propios no afectados, destinados a la ejecución de las actuaciones contempladas en el citado proyecto.

El otorgamiento de esta subvención se enmarca en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones para 2025, ya que con la misma se contribuye a los fines de esta Consejería de proteger y conservar los bienes patrimoniales de la Región de Murcia (objetivo 01) dentro de la línea de subvención: A Clarisas del Real Monasterio de Santa Clara, para actuaciones de mejora en el Atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real de Murcia, incluida en la XI Adenda, aprobada por Orden de 8 de noviembre de 2025, correspondiente al Plan Estratégico de Subvenciones de 2025, aprobado mediante Orden de 18 de febrero de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La subvención se otorga al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Considerando que, por esos motivos, y a la vista de los informes técnicos emitidos, existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención con arreglo a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de noviembre de 2025.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y actuación subvencionada

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Clarisas del Real Monasterio de Santa Clara para actuaciones de mejora en el Atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma por concurrir razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la citada subvención, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Entre estas razones cabe destacar:

a) La especificidad del bien a intervenir, considerado Monumento en lo que se refiere a su régimen de protección, queda acreditada por su singularidad ya que el Real Monasterio supone para la ciudad de Murcia un centro cultural que proyecta en la actualidad un entorno de indudable valor artístico y que hunde sus raíces históricas en la Baja Edad Media.

El conjunto monacal, con una parte del monasterio destinada a la visita museística, es sin duda uno de los inmuebles más representativos del patrimonio religioso regional. Un patrimonio muy apreciado por los murcianos que se disfruta tratando de no alterar esa manera de estar en el mundo de la comunidad de monjas Clarisas que habita el sitio desde hace más de siete siglos, constituyendo una parte inseparable de la historia de Murcia.

b) El interés público y la necesidad de actuar en el Atrio del inmueble quedan justificadas por la urgencia de una actuación de conservación respetuosa con sus valores históricos que permita resolver los graves problemas de funcionalidad, dado que es una zona de uso cotidiano por fieles y visitantes.

El espacio que se propone intervenir posee un extraordinario valor de encuentro al situarse en el punto de transición entre la trama urbana, el histórico trazado de la Acequia Mayor de la Aljufía y el convento de clausura. La propuesta se alinea con este carácter limítrofe, respetando escrupulosamente sus condicionantes históricos al tiempo que refuerza su esencial función como espacio de reunión y articulación social.

En este marco, la sinergia de la financiación autonómica solicitada contribuirá a la conservación y difusión de este bien patrimonial, constituyendo una inversión generadora de riqueza para el territorio y las personas.

De otro lado, es de considerar que la concesión de la subvención permitirá la implementación del objetivo PES: proteger y conservar los bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, así como difundir el patrimonio histórico, artístico, etnográfico, científico y técnico de carácter mueble e inmueble de la Región, mediante una ayuda para la restauración y adecuación del bien que forma parte del patrimonio histórico cultural regional a efectos de contribuir a su salvaguarda, permitir su disfrute y facilitar su difusión.

2.- El órgano instructor del expediente será la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la ayuda se instrumentará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria

En los términos establecidos en este Decreto, las Clarisas del Real Monasterio de Santa Clara en Murcia será el beneficiario de esta subvención en tanto que es el titular del bien y el promotor de las actuaciones urgentes dirigidas a ejecutar las actuaciones de mejora en el Atrio de la Iglesia de Santa Clara la Real de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad, como beneficiario de la ayuda deberá, con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

En particular deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Llevar a cabo la ejecución de la actuación objeto de subvención de conformidad con la legislación aplicable, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actuación objeto de la subvención, que se realiza con la financiación y colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Comunicar, tan pronto como se conozca este hecho, al órgano competente para la concesión de la ayuda la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como cualquier modificación de las condiciones que puedan motivar o hubieran motivado tal reconocimiento y que pudiera determinar la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda. La no comunicación será causa suficiente para el inicio de un expediente de reintegro de las cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

e) Destinar el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

f) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, disponible en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

g) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención asciende a 44.636,90 € (cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis euros con noventa céntimos), financiado íntegramente con fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 en la partida 19.05.00.458A.784.21, proyecto 54282 "a la Congregación Religiosa Santa Clara la Real de Murcia rehabilitación conjunto monástico", y subproyecto 054282250501 "A la Congregación Religiosa Santa Clara la Real de Murcia".

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención

El pago de la ayuda se instrumentará tras la concesión de la subvención mediante orden de la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención se ajustará al proyecto básico y de ejecución presentado por la entidad y, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, la entidad vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, tanto la realización de la actuación objeto de la subvención, como los gastos y pagos correspondientes. Para ello acreditará los siguientes extremos:

a) La aportación del proyecto de ejecución de obras, que habrá de contener la documentación técnica preceptiva según las disposiciones vigentes y en todo caso:

1.º) Presupuesto detallado por capítulos indicando las partidas de obra necesarias para las actuaciones que se mencionan en la memoria técnica e incluyendo medición.

2.º) El presupuesto estará desglosado en tres parciales, materiales, maquinaria y mano de obra, en los que se detalle de forma unitaria la repercusión de los tres conceptos señalados en cada una de las unidades de obra, todo ello de acuerdo con el cuadro de precios desglosados de las mismas, especificando los costes directos e indirectos.

b) La acreditación de la ejecución de la actuación subvencionada se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente, en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido.

c) La acreditación de los gastos y pagos realizados se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de la actuación, que contendrá:

1.º) Una relación clasificada de los gastos e inversiones del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Con esta relación se presentarán:

i) Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad, acordes en cuantía y referencia con el proyecto.

ii) Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

iii) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones correspondientes a la actuación subvencionada.

2.º) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación, con indicación del importe y su procedencia.

3.º) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

3.- En aplicación del artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la ejecución del proyecto deberá contar con una actuación arqueológica de los trabajos, para cuya ejecución se deberá solicitar la pertinente autorización a esta Dirección General de Patrimonio Cultural por el técnico arqueólogo que sea designado al efecto por los interesados en el proyecto (la entidad promotora o la empresa adjudicataria).

4.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 12 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación al beneficiario de la licencia municipal para intervenir sobre el bien.

El beneficiario deberá presentar la solicitud de licencia, con toda la documentación preceptiva, en el plazo máximo de 2 meses desde la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención, y habrá de atender, en los plazos establecidos en la normativa aplicable, los requerimientos de subsanación o mejora que le formule la Administración.

El incumplimiento del plazo para solicitar la licencia o la falta de atención a los requerimientos de subsanación que determine el desistimiento o la denegación de aquella por causas imputables al beneficiario, supondrá la pérdida del derecho a la subvención concedida y la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación estará dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del anterior.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3.l) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ambos plazos podrán ser objeto de ampliación mediante orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 9.- Subcontratación

La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10.- Reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento, y lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará

lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.c) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: 40%.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la correspondiente orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5719 Decreto n.º 204/2025, de 27 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pistas deportivas exteriores del Polideportivo Municipal Julio Cardozo.

La Constitución Española, en su artículo 43.3 establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica, el fomento de la educación física y el deporte.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio).

En el ejercicio de las citadas competencias, la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, dispone que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará, en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de todos los ciudadanos a la práctica de la actividad física y el deporte, por constituir actividades de interés general.

Dicha ley trata, en su Título IV, las instalaciones deportivas, potenciando el Registro de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia, y ofrece una serie de medidas de apoyo a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento regional, fijando como principios generales de actuación la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, así como la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, ordenando y planificando las instalaciones deportivas de uso público garantizando el equilibrio y cohesión territorial, elaborando los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.

La Dirección General de Deportes está desarrollando un plan de actuación en infraestructuras deportivas, que se realizará con criterios de racionalidad, economía, equidad y eficiencia, tomando en consideración las necesidades y peculiaridades regionales y locales, así como el número y características de las instalaciones deportivas de uso público y privado existentes, resultando de especial relevancia aquellas instalaciones que no se encuentren en condiciones adecuadas para la práctica y la competición de aquellos deportes cuyas modalidades tengan una demanda elevada, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las normas técnicas sobre el diseño de las instalaciones en sus aspectos técnico-deportivos.

El Ayuntamiento de Moratalla es titular y gestiona las pistas deportivas exteriores situadas en el Polideportivo municipal Julio Cardozo, única instalación deportiva del municipio, de titularidad pública, que presta servicio a la ciudadanía en las especialidades deportivas de tenis y pádel.

El Polideportivo municipal Julio Cardozo fue construido en el año 1978, según datos catastrales, siendo posteriormente reformado en el año 1998, según datos recogidos en el Censo de Instalaciones de la Región de Murcia. Este polideportivo cuenta con dos pistas de tenis, una pista de pádel y una pista multiusos que, debido al paso del tiempo y al uso continuado, presentan en la actualidad una pavimentación en muy mal estado, con discontinuidades y desniveles producidos por los movimientos de la base del solado y numerosos parches en las pistas, además de que las redes y mallas de las pistas, el vallado y las barandillas están inservibles, siendo necesario ejecutar obras de reparación para adaptarlas a las exigencias normativas actuales, al cumplimiento de los requisitos mínimos para su uso en las condiciones adecuadas de seguridad para los deportistas y normativa de competición.

En el mismo marco normativo de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte, el artículo 10, apartado b), atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento" y en el apartado 4.e) del artículo 38, se establece que "en el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas se formulará el instrumento de colaboración necesario para procurar la consecución de la viabilidad y el mantenimiento del uso deportivo de las instalaciones deportivas públicas existentes".

En relación con lo anteriormente expuesto, justificado el carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de subvención, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud, y Deportes, haciendo uso de sus competencias, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, estima conveniente colaborar directamente con el Ayuntamiento de Moratalla en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de las pistas deportivas exteriores del Polideportivo municipal Julio Cardozo, para que dicha instalación deportiva cumpla con las exigencias normativas actuales, los requisitos mínimos para su uso en las condiciones adecuadas de seguridad para los deportistas y normativa de competición, incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes.

El Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025, fue aprobado mediante Orden de fecha 18 de febrero de 2025, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, incluyendo posteriormente, en su X Adenda del Plan Estratégico de Subvenciones, aprobada por Orden de fecha 31 de octubre de 2025 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, la línea de subvención: "Subvención al Ayuntamiento de Moratalla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pistas deportivas exteriores del Polideportivo Julio Cardozo", cuyo objetivo es ejecutar las obras de reparación de las pistas deportivas para adaptarlas a las exigencias normativas actuales, al cumplimiento de los requisitos mínimos para su uso en las condiciones adecuadas de seguridad para los deportistas y normativa de competición.

La colaboración en la financiación se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión por razones de interés público y social, además del deportivo.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Moratalla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pistas deportivas exteriores del Polideportivo municipal Julio Cardozo, con el fin de optimizar y complementar dicha infraestructura municipal, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución de dicha reparación que es aportada por la entidad beneficiaria.

2.- La finalidad del presente Decreto es colaborar con el Ayuntamiento de Moratalla en las obras de reparación de las pistas deportivas exteriores para adaptarlas a las exigencias normativas actuales, al cumplimiento de los requisitos mínimos para su uso en las condiciones adecuadas de seguridad para los deportistas y normativa de competición, contribuyendo de esta manera al logro del objetivo establecido en la Línea de subvención "Subvención al Ayuntamiento de Moratalla para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la reparación de pistas deportivas exteriores del Polideportivo Julio Cardozo", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2025.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, se concederá de forma directa en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de las deportivas esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Moratalla.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

1.- El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Ayuntamiento de Moratalla, es titular y gestor de las pistas deportivas exteriores situadas en el Polideportivo municipal Julio Cardozo, única instalación deportiva del municipio, de titularidad pública, que presta servicio a la ciudadanía en las especialidades deportivas de tenis y pádel, encontrándose dichas pistas en muy mal estado, siendo necesario ejecutar obras de reparación para adaptarlas a las exigencias normativas actuales, al cumplimiento de los requisitos mínimos para su uso en las condiciones adecuadas de seguridad para los deportistas y normativa de competición.

2.- El interés público y social de la subvención radica en la necesidad de la optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados para garantizar la más amplia oferta deportiva, poniendo a disposición de los deportistas unas instalaciones deportivas adecuadas que ayuden a impulsar la excelencia deportiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con especial atención a la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte, dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

A la vista de las carencias detectadas en las pistas exteriores del Polideportivo municipal Julio Cardozo, se constata la necesidad de realizar las obras de reparación, incluyendo esta instalación deportiva dentro del plan de actuación en infraestructuras deportivas de la Dirección General de Deportes, por ello, partiendo de la importancia del desarrollo de las inversiones en materia de infraestructuras deportivas y siendo conscientes de la limitación de los recursos municipales para hacer frente a los gastos derivados de las inversiones necesarias, se considera conveniente y necesario que la Comunidad Autónoma colabore en su financiación.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, la consulta u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso, la acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante la presentación de los certificados administrativos correspondientes.

4.- La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

5.- La presentación de la documentación se realizará a través de medios electrónicos, conforme lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo dirigida a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, <https://sede.carm.es>.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Remitir a la Dirección General de Deportes, con carácter previo a la licitación de la obra, el proyecto básico y de ejecución de la actuación, con fotografías del estado actual de la instalación deportiva e incluyendo un apartado específico de justificación del cumplimiento de la Normativa sobre Instalaciones Deportivas y para el Esparcimiento (Normas NIDE). Se realizarán todas las actuaciones precisas para llevar a cabo la ejecución de la actuación con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

c) Hacerse cargo de los excesos, reformas y modificaciones derivados de la adjudicación y ejecución de las obras.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. Asimismo, cualquier modificación de los trabajos objeto de subvención deberá ser aprobada por la Dirección General de Deportes.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada,

debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) La entidad adjudicataria queda obligada, en todo caso, a incorporar de forma visible la imagen corporativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en toda la documentación que se derive del proyecto o actividad y en los medios utilizados para su publicidad, cualquiera que sea su formato, colocando además, en un lugar visible de la instalación, la imagen institucional de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" (el archivo vectorizado SVG será proporcionado por la Dirección General de Deportes o también podrá descargarse a través de la sede electrónica de la CARM, en el procedimiento 1459 "Subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para la reparación, ampliación y mejora de instalaciones deportivas municipales").

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Una vez recepcionada la actuación objeto de esta subvención, deberá presentar las Fichas con datos censales y fotografías de todos los espacios deportivos y complementarios de la instalación deportiva municipal objeto de subvención, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la dirección de <https://sede.carm.es> y el número de procedimiento 4114 "Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia", a efectos del registro y/o actualización de sus datos en la aplicación del Censo de Instalaciones Deportivas de la Región de Murcia por parte de la Dirección General de Deportes.

Artículo 7.- Compatibilidad.

1. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

1. El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de ciento cuarenta mil euros (140.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. El pago de la subvención se realizará tras la firma de la correspondiente orden, de forma anticipada, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de producirse baja en el precio de adjudicación, se aplicará dicha baja a minorar proporcionalmente las aportaciones realizadas.

4. La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, letra a), de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada será del día 1 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026.

2.- La justificación por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos, deberá realizarse en el plazo de tres meses desde la fecha de recepción de la actuación subvencionada.

3.- La justificación se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4.- Para justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá aportar ante la Dirección General de Deportes la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuenta justificativa contendrá, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, la siguiente información, que será presentada a través del procedimiento 234 "Concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras" de la sede electrónica de la CARM:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el Alcalde, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se incluirán como mínimo los siguientes puntos:

- Descripción técnica de la actuación realizada con indicación del presupuesto base de licitación.

- Procedimiento de adjudicación, importe de adjudicación y baja, en su caso, y nombre de la empresa adjudicataria.

- Relación de las certificaciones de obra emitidas e importe final de la inversión realizada.

- Modificados ejecutados, en su caso.

- Fotografías de la instalación una vez finalizada la actuación subvencionada, (incluyendo fotografía del cartel de Proyecto Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el órgano competente del Ayuntamiento, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Copia autenticada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

- Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones.

d) Copia autenticada del Acta de recepción.

e) Certificado del Director de Obra en el que se haga constar las obras finalmente ejecutadas con su valoración económica final (IVA incluido) con el objeto de determinar el importe final de la inversión, indicando que las mismas se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado ante la Dirección General de Deportes.

5.- Los plazos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa correspondiente de ejecución y de justificación podrán ser objeto de ampliación, mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a solicitud del beneficiario que indicará las circunstancias que impidan su cumplimiento y el estado de las actuaciones, siempre que la entidad beneficiaria lo solicite antes de un mes de la finalización del plazo señalado para la ejecución de la actividad.

6.- Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de noviembre de 2025 al 30 de junio de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Artículo 10.- Condiciones de uso y gestión de instalaciones deportivas subvencionadas.

1.- La Comunidad Autónoma no asumirá responsabilidad económica alguna derivada de la gestión y explotación de la instalación deportiva, ni de la conservación, vigilancia, limpieza y mantenimiento de la misma, haciéndose cargo el Ayuntamiento beneficiario, en cualquiera de las formas previstas legalmente.

2.- El beneficiario destinará la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el beneficiario otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de uso preferente sobre la instalación deportiva subvencionada para la realización de actividades.

Artículo 11.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido al procedimiento y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de esta subvención se realizará de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 13.- Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- La cantidad a devolver en los supuestos del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de declaración administrativa o judicial de nulidad o anulación de la resolución de concesión, será la que se hubiera percibido más el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta el de la citada declaración. Cuando la causa de nulidad o anulabilidad no sea imputable al beneficiario no se devengará interés de demora.

Artículo 14.- Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, o la pérdida del derecho al cobro, vendrá determinada por el grado o porcentaje de incumplimiento.

2. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 15.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en lo que le sea de aplicación, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5720 Decreto n.º 205/2025, de 27 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ulea para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Ulea presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Ulea.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Ulea, en la cuantía máxima de 220.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Ulea.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Ulea, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Ulea, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de las siguientes carreteras:

RM-523, del P.K 0+000 al P.K 0+600.

RM-B14, del P.K 1+080 al P.K 1+350.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Ulea, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Ulea, para financiar las actuaciones, es de 220.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 54188, subproyecto 054188250001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Ulea, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Ulea.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027

Artículo 9.- Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Ulea vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14.- Publicidad y transparencia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5721 Decreto n.º 206/2025, de 27 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a transportes urbanos de Cartagena, S.A. Por las mejoras implantadas en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público de viajeros por carretera que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, garantizando la sostenibilidad, la eficiencia y la calidad de vida.

Cuando se produce un aumento significativo de población, la demanda de transporte público crece proporcionalmente. Para evitar saturación y garantizar un servicio eficiente, la Administración Regional debe poner soluciones, mejorando sus servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general.

Con ocasión de la época estival, en La Manga de Mar Menor se aprecia un notable aumento de la población. Esta circunstancia, durante el verano de 2025, llevó a la necesidad de implantar mejoras en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor: aumento del recorrido de líneas, mejora de frecuencias y aumento de expediciones.

Estas actuaciones se complementan con una intervención específica enmarcada dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible "La Manga 365", cuyo objetivo es transformar La Manga en un destino turístico sostenible, abordando los problemas de accesibilidad y movilidad que se intensifican durante la temporada estival, como parte del proyecto "Medidas para la mejora de la intermodalidad y adecuación de bahías de autobuses". Las mejoras garantizan a los usuarios una distancia máxima de cinco minutos a pie desde cualquier punto hasta una parada de autobús.

Para hacer frente a estas mejoras, la mercantil Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., adjudicataria de dicho servicio durante los meses de verano de 2025, incrementó el número de vehículos y el personal conductor asignado a las líneas, causándole todo ello unos costes económicos.

Con el fin de mantener el equilibrio económico de la concesión, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe articular una subvención directa a esta mercantil para compensar el déficit que estas mejoras han causado a la concesionaria.

Esta medida de refuerzo ayuda a reducir notablemente el uso del vehículo privado, que genera importantes congestiones en La Manga del Mar Menor durante los meses de verano e incide directamente en la contaminación atmosférica, a la vez que fomenta el uso del transporte público en los usuarios.

Esta subvención se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tenía en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de noviembre de 2025,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., como compensación por el déficit soportado debido a las mejoras implantadas durante los meses de junio a septiembre de 2025 en el servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor.

Las medidas de refuerzo llevadas a cabo fueron las siguientes:

Línea 43: La Unión – Cabo de Palos:

Periodo: del 30 de junio al 7 de septiembre de 2025.

La línea 43 finaliza su recorrido en el kilómetro 8,5 de La Manga del Mar Menor (El Pedruchillo). Con la mejora implantada, el trayecto se extendió hasta el kilómetro 17 (Veneziola), incorporando seis servicios diarios adicionales. El calendario y horarios se detallan en el Anexo I.

Línea 44: Cabo de Palos – Veneziola:

Periodo: del 9 de junio al 21 de septiembre de 2025.

Se implantaron diversas mejoras que se aplicaron en distintos tramos temporales, según se detalla a continuación:

- Del 30 de junio al 7 de septiembre: el recorrido de la línea se amplió desde el punto final en el kilómetro 17 hasta el kilómetro 19, correspondiente a la Urbanización Veneziola II.

- Del 9 al 29 de junio y del 8 al 21 de septiembre: la frecuencia del servicio se incrementó, pasando de una expedición cada 45 minutos a una cada 30 minutos, extendiendo además el horario de cobertura de servicio hasta la 01:00 horas.

- Del 30 de junio al 7 de septiembre: se mejoraron las frecuencias del servicio conforme a lo establecido en el Anexo II, en el que se recoge el calendario y horarios y frecuencias de la ruta.

Estas medidas vienen desarrolladas en Anexo I y II que se adjunta el presente Decreto.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A tenía en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del Artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Subdirector/a General competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por el/la Jefe/a de Servicio de Transportes.

El/la Consejero/a competente en materia movilidad y transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5.- Beneficiario.

La beneficiaria de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., que ostentaba, en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos de la concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general RMU-4 entre las localidades del ámbito metropolitano de Cartagena y el Mar Menor, durante el verano 2025 cuando se llevaron a cabo las referidas mejoras, pues en ese periodo era la adjudicataria de dicho contrato soportando déficit económico como consecuencia de la obligación impuesta de mejorar el servicio.

Artículo 6.- Obligaciones.

TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A. quedará obligada a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe máximo de 330.912,10€, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.60, proyecto 54181.

El pago se realizará previa justificación por TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada TRANSPORTES URBANOS DE CARTAGENA, S.A., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con la indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

a).- Identificación de los ingresos y costes de explotación del servicio.

b).- Acciones de Publicidad y propaganda, debidamente justificadas con ejemplares de folletos, anuncios y fotografías donde conste el carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c).- Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Fomento e Infraestructuras para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de la beneficiaria conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) no 1191/69 y (CEE) no 1107/70 del Consejo, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



ANEXO I

Línea 43 CARTAGENA – LA MANGA

- **HORARIOS DESDE EL 30 DE JUNIO AL 7 DE SEPTIEMBRE**

LABORAL:

- Servicios Cartagena – Veneziola:

8:00 – 14:00 – 16:00 – 21:00 – 22:30 – 23:30.

- Servicios Veneziola - Cartagena:

6:45 – 7:15 – 9:45 – 15:15 – 17:15 – 00:15.

SABADOS, DOMIGOS y FESTIVOS:

- Servicios Cartagena – Veneziola:

6:30 – 7:30 - 14:30 – 15:30 – 21:30 – 23:30.

- Servicios Veneziola - Cartagena:

8:15 – 9:15 – 16:15 – 17:15 – 23:15 – 1:45.

ANEXO II

Línea 44 CABO DE PALOS – VENEZIOLA

- **HORARIOS DESDE EL 9 AL 29 DE JUNIO Y DEL 8 AL 21 DE SEPTIEMBRE**
SERVICIO DIARIO:

- Servicios Cabo de Palos - Veneziaola:

Desde las 7:00 hasta las 23:30 cada 30 minutos. Últimos servicios 00:00 – 00:30.

- Servicios Veneziaola – Cabo de Palos:

7:30 – 8:15 desde las 8:15 hasta las 23:45 cada 30 minutos. Últimos servicios 00:15 – 00:45 – 1:15.

- **HORARIOS DESDE EL 30 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE**
DOMINGO A JUEVES:

- Servicios Cabo de Palos - Veneziaola:

Desde las 7:00 hasta las 00:00 cada 20 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 2:00 cada 20 minutos.

Desde las 2:00 hasta las 6:30 cada 45 minutos.

- Servicios Veneziaola – Cabo de Palos:

Desde las 7:00 hasta las 00:00 cada 20 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 2:40 cada 20 minutos.

Desde las 2:45 hasta las 6:30 cada 45 minutos.

- **VIERNES – SÁBADO, MADRUGADA DE SÁBADO Y DOMINGO:**

- Servicios Cabo de Palos - Veneziaola:

Desde las 7:00 hasta las 19:00 cada 20 minutos.

Desde las 19:00 hasta las 00:00 cada 15 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 3:00 cada 15 minutos.

Desde las 3:00 hasta las 7:00 cada 30 minutos.

- Servicios Veneziaola – Cabo de Palos:

Desde las 7:00 hasta las 20:00 cada 20 minutos.

Desde las 20:00 hasta las 00:00 cada 15 minutos.

Desde las 00:00 hasta las 3:45 cada 15 minutos.

Desde las 3:45 hasta las 6:45 cada 30 minutos

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5722 Resolución de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario referente a la excepcionalidad de limitación al incremento de producción de fruta de hueso que establece el anexo I del Real Decreto 857/2022.

La Disposición Final cuarta del Real decreto 683/2025 por el que se disponen determinadas excepciones temporales relativas al cumplimiento de la normativa básica que regula los regímenes de ayudas a los sectores de frutas y hortalizas y vitivinicultura de la Política Agrícola Común, y se modifican diversos reales decretos relativos al sector de frutas y hortalizas y vitivinicultura en el marco del Plan Estratégico para la PAC 2023-2027 en el Reino de España modifica la redacción del primer párrafo del Anexo I del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, quedando como sigue:

"No se podrán incluir actuaciones en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguaya, platerina y melocotón plano.

No obstante, exclusivamente en el sector de fruta de hueso, de manera motivada, la autoridad competente podrá realizar excepciones por ámbitos geográficos, productos o variedades a dicha prohibición. Para ello la autoridad competente deberá remitir un certificado a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios que justifique que para productos o variedades exceptuadas no se requieren medidas excepcionales."

En base a lo dispuesto anteriormente se han recibido escritos de la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) y de la asociación APOEXPA, solicitando acogerse a la excepción contemplada en la normativa y no limitar en el ámbito territorial de la Región de Murcia la inclusión de actuaciones en los programas operativos de las organizaciones de productores que conlleven el incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguayos, platerina y melocotón plano.

Esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 6) del Decreto n.º 432/2023, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca que establece que las competencias y funciones en materia de regulación de mercados agrarios, en relación con el sector de frutas y hortalizas, incluyendo el reconocimiento, supervisión y apoyo comunitario a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas recaen en la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario.

En su virtud, vistas las solicitudes presentadas por FECOAM y APOEXPA y a la vista de que en los últimos cinco años la estructura productiva de la fruta de hueso ha cambiado en la Región de Murcia con lo que se garantizan la no existencia de desequilibrios estructurales que puedan motivar la limitación de la producción.

Resuelvo

Se podrán incluir en el ámbito territorial de la Región de Murcia actuaciones en los programas operativos que conlleven un incremento de la producción de melocotón, nectarina, paraguaya, platerina y melocotón plano.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta Resolución será de aplicación a partir de la anualidad 2025 del programa operativo.

Murcia, a 27 de noviembre de 2025.—El Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, Fulgencio Pérez Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

5723 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
BENIEL	MERCADO SEMANAL	Diciembre 2025	05/12/2025	05/02/2026
SANTOMERA	MERCADO SEMANAL	Noviembre 2025	05/12/2025	05/02/2026
SANTOMERA	OCUPACIÓN V. PUB-MESAS_SILLAS	Noviembre 2025	05/12/2025	05/02/2026
UNIÓN (LA)	GUARDERÍAS - ESC. INFANTILES	Diciembre 2025	05/12/2025	05/01/2026

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos

casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Av del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Plaza Corredera, 16 Bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehégín	Plaza Alpargatero S/N (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Avenida Santa Clara, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Rigoberta Menchú, 8 - Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Maestro Puig Valera, 85 - Bajo (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito,



llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 21 de noviembre de 2025.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

5724 Expediente de modificación de créditos núm. 31-2025, que afecta al Presupuesto Municipal 2024 prorrogado para 2025.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2025, el expediente de modificación de créditos n.º 31-2025, del Presupuesto vigente prorrogado, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio vigente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la presente publicación, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Los Alcázares, a 26 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente,
Mario Ginés Pérez Cervera.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

5725 Convocatoria y bases específicas, en régimen de concurrencia del "XXV Concurso de Escaparates en Torre Pacheco, Navidad 2025", aprobada por Resolución n.º 2025004037, de 25/11/2025.

BDNS (Identif.): 871079

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/871079>)

Primero.- Beneficiarios: Podrán participar en este concurso todos los establecimientos comerciales con sede en el municipio de Torre-Pacheco que dispongan de escaparate en su local de venta y ejerzan su actividad como comercio minorista, en vigor y perteneciente a los epígrafes del IAE en las agrupaciones 64, 65 y 97 (la entidad organizadora se reserva el derecho de solicitar comprobante de este epígrafe).

Ver artículos 4. PARTICIPANTES. 5. SOLICITUDES. y 6. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, de la Convocatoria y Bases Específica, aprobada por Resolución n.º 2025004037 de 25/11/2025.

Segundo.- Objeto: El Ayuntamiento de Torre-Pacheco convoca el "XXV Concurso de Escaparates en Torre-Pacheco, Navidad 2025" al objeto de promover la decoración de los establecimientos comerciales para fomentar la cultura a través de la ornamentación propia de esta época del año, impulsando la promoción del ocio para vecinos y visitantes a través de una atractiva ambientación navideña que favorezca el turismo en el municipio de Torre-Pacheco, junto a su actividad económica, durante estas señaladas fechas.

Tercero.- Bases reguladoras: La convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y bases específicas, se encuentran reguladas por Resolución n.º 2025004037, de 25/11/2025 del Concejal Delegado de Hacienda, Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, publicada en BORM n.º 239, de 16 de octubre de 2017) y contemplada en el artículo 33.bis del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, aprobado por Resolución n.º 2020000408, de 21 de febrero de 2020; prorrogado en su vigencia mediante Resolución n.º 2023000233, de 27/01/2023; contenida esta convocatoria de premios, en su régimen de concurrencia competitiva, en su Modificación 4.ª, aprobada por Resolución n.º 2022003038, de fecha 14/10/2022 publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (<https://sede.Torre-Pacheco.es>), en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.Torre-Pacheco.es/ Portal de Transparencia/Transparencia Económica/Convenios) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda (en cumplimiento de los artículo 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones).

La convocatoria y bases específicas del "XXV Concurso de Escaparates en Torre-Pacheco, Navidad 2025", aprobada por Resolución n.º 2025004037, de 25/11/2025, podrá ser consultada en las siguientes plataformas:

Tablón de anuncios y edictos electrónicos de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco

(CONVOCATORIA Y DESCARGA DE ANEXOS):

<https://sede.Torre-Pacheco.es/>

Será insertados la Resolución de la Convocatoria y Bases Específicas; así como los Anexos contenidos en la misma para su descarga y presentación de solicitudes.

Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco:

<https://transparencia.Torre-Pacheco.es/subvenciones/> (apartado Convocatorias de Ayudas y Subvenciones)

Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas) de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la LGS, y que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM): publicación del extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que regirá la apertura del plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria, que comprenderá desde el día siguiente a la presente publicación del extracto de la convocatoria en el BORM hasta el día 10 de diciembre de 2025 (inclusive).

Cuarto.- Partida presupuestaria: La cantidad estimada de esta convocatoria es de 1.800,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 8/4930/2269930, descripción "CONCURSO DE ESCAPARATES", ejercicio 2025, documentos contables:

RC 12025000030324, (operación previa) y ARC (PROVISIONAL) 12025000031739, con fecha de anotación 24/11/2025, aplicación presupuestaria 8/4930/2269930, por importe total de 1.800,00 €.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: Comprenderá desde el día siguiente a la publicación de este extracto de la convocatoria en el BORM, hasta el día 10 de diciembre de 2025 (inclusive).

Torre Pacheco, Murcia, 26 de noviembre de 2025.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Cultura y Turismo Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), José Javier Plaza Martínez. Decreto de Alcaldía-Presidencia, de Delegación de funciones del Alcalde-Presidente en las Concejalías Delegadas, aprobado por Resolución n.º 2023003260, de 20 de octubre de 2023.